



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil trece (2013)

<b>Acción</b>	TUTELA DESACATO
<b>Accionante</b>	<b>DIANA MARCELA CARO URIBE</b>
<b>Accionado</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
<b>Radicado</b>	05001 33 33 024 2012 00332 00
<b>Asunto</b>	<b>APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO</b>

1. La señora **DIANA MARCELA CARO URIBE**, identificada con C.C. 43.454.720, presenta escrito informando que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del diecinueve (19) de noviembre de 2012**, proferida por este despacho.

2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 18 de diciembre de 2012, el cual fue debidamente notificado a la DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, mediante exhorto 1618.

3. La parte antes mencionada, dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado para el efecto (fls 21-23), manifestando que en relación al derecho de petición incoado por la actora, este ya fue resuelto de fondo, de forma clara, y congruente. Sin embargo, se observa que la respuesta se limitó a informar el número de turno que le había sido asignado a la accionante, sin ser resuelto de forma concreta el asunto objeto de debate, esto es, indicar una fecha determinada a partir de la cual se le hará entrega efectiva de las ayudas.

Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela “se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad”<sup>1</sup>. En este contexto, la “*figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo*”<sup>2</sup>.

2. En el presente caso la señora **DIANA MARCELA CARO URIBE** acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.

<sup>1</sup> El artículo 52 establece lo siguiente: “La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

<sup>2</sup> Sentencia T-465 de 2005.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **diecinueve (19) de noviembre de 2012** consagra:

**FALLA**

**PRIMERO: NIÉGUESE** LA SOLICITUD DE ENTREGA INMEDIATA DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA.

**SEGUNDO: TUTELAR** EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA **DIANA MARCELA CARO URIBE**, IDENTIFICADA CON CC 43.454.720, VULNERADO POR LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**.

**TERCERO: ORDÉNASE** A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, QUE DENTRO DE **LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, SE SIRVA SEÑALAR LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE LE HARÁ ENTREGA EFECTIVA DE LAS AYUDAS A LA ACCIONANTE, ACATANDO LOS TURNOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD PARA LA ENTREGA DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA Y EN UN PERIODO DE TIEMPO OPORTUNO Y RAZONABLE, TENIENDO EN CUENTA LAS PRESUNCIONES CONSTITUCIONALES EN AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES Y LA ESPECIAL CONDICIÓN QUE OSTENTA LA ACCIONANTE COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA. LA ANTERIOR RESPUESTA DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADA Y NOTIFICADA.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** A LAS PARTES, LA ANTERIOR DECISIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

**QUINTO: SI NO FUERE IMPUGNADA** LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

1. **INICIAR** el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud de la señora **DIANA MARCELA CARO URIBE**, identificada con C.C. 43.454.720, contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**.

2. **CORRER** traslado a la accionada **Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR**, Directora General de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncien, alleguen y soliciten las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

3. **REQUERIR** a la **Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR**, Directora General de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES de la entidad accionada, para que **INMEDIATAMENTE** después de la

fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

**4. REQUERIR** al Dr. **WILLIAM BRUCE MAC MASTER ROJAS**, director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** o quien haga sus veces y como superior Jerárquico, para que dentro de las **Cuarenta y Ocho (48) horas siguientes** al recibo de esta comunicación ordene a la **Directora General de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas**; dar cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho. Si esto no se realiza en dicho término, inicie el correspondiente proceso Disciplinario contra aquella.

**5. PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

**6. PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

**7. NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito.

### NOTIFÍQUESE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA DESACATO
Accionante	DIANA MARCELA CARO URIBE
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
Radicado	05001 33 33 024 2012 00332 00
Asunto	APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO
Exhorto	028

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN  
EXHORTA  
DRA. PAULA GAVIRIA BETANCUR  
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS  
O QUIEN HAGA SUS VECES  
BOGOTÁ D.C.

Para que ordene el **cumplimiento inmediato** de la sentencia de tutela proferida por este Despacho, dentro del proceso de la referencia. Para tal fin, se transcribe la providencia citada:

*"1. La señora **DIANA MARCELA CARO URIBE**, identificada con C.C. 43.454.720, presenta escrito informando que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del diecinueve (19) de noviembre de 2012**, proferida por este despacho.*

*2. El despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requirió al ente accionado para que diera cumplimiento a la sentencia mediante auto del 18 de diciembre de 2012, el cual fue debidamente notificado a la **DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, mediante exhorto 1618.*

*3. La parte antes mencionada, dio respuesta al anterior requerimiento dentro del término otorgado para el efecto (fls 21-23), manifestando que en relación al derecho de petición incoado por la actora, este ya fue resuelto de fondo, de forma clara, y congruente. Sin embargo, se observa que la respuesta se limitó a informar el número de turno que le había sido asignado a la accionante, sin ser resuelto de forma concreta el asunto objeto de debate, esto es, indicar una fecha determinada a partir de la cual se le hará entrega efectiva de las ayudas.*

*Previo a dar trámite al incidente de desacato que consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, el despacho realiza las siguientes:*

**CONSIDERACIONES**

*1. Dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que es deber del juez que profiere la orden tutelar, velar porque esta sea cumplida. Por su parte artículo 52 del mismo decreto, señala que la autoridad judicial puede tramitar un incidente de desacato para que en el evento de verificar el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela "se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad"<sup>3</sup>. En este contexto, la "figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo"<sup>4</sup>.*

*2. En el presente caso la señora **DIANA MARCELA CARO URIBE** acudió a la acción de tutela invocando como vulnerado el derecho fundamental de petición.*

*3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **diecinueve (19) de noviembre de 2012** consagra:*

**F A L L A**

**PRIMERO: NIÉGUESE LA SOLICITUD DE ENTREGA INMEDIATA DE LAS AYUDAS HUMANITARIAS, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA.**

<sup>3</sup> El artículo 52 establece lo siguiente: "La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

"La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

<sup>4</sup> Sentencia T-465 de 2005.

**SEGUNDO: TUTELAR** EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA **DIANA MARCELA CARO URIBE**, IDENTIFICADA CON CC 43.454.720, VULNERADO POR LA **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**.

**TERCERO: ORDÉNASE** A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, QUE DENTRO DE **LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, SE SIRVA SEÑALAR LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE LE HARÁ ENTREGA EFECTIVA DE LAS AYUDAS A LA ACCIONANTE, ACATANDO LOS TURNOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD PARA LA ENTREGA DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA Y EN UN PERIODO DE TIEMPO OPORTUNO Y RAZONABLE, TENIENDO EN CUENTA LAS PRESUNCIONES CONSTITUCIONALES EN AMPARO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES Y LA ESPECIAL CONDICIÓN QUE OSTENTA LA ACCIONANTE COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA. LA ANTERIOR RESPUESTA DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADA Y NOTIFICADA.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** A LAS PARTES, LA ANTERIOR DECISIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

**QUINTO: SI NO FUERE IMPUGNADA** LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

4. Señala el decreto 2591 de 1991 que sí a través del trámite incidental se establece que la orden del juez de tutela fue burlada, el renuente se hace acreedor a una sanción consistente en arresto de hasta seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Ello sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. De modo pues, que se correrá traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie, acompañe y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en esta providencia se dispondrá **INICIAR** el trámite de desacato solicitado por la accionante de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

1. **INICIAR** el trámite de INCIDENTE DE DESACATO a la solicitud de la señora **DIANA MARCELA CARO URIBE**, identificada con C.C. 43.454.720, contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**.

2. **CORRER** traslado a la accionada **Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR**, Directora General de la **Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES**, por el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, con el objeto de que se pronuncien, alleguen y soliciten las pruebas que pueda justificar racional e idóneamente su conducta omisiva, y por ende, el desacato de la orden impartida por éste despacho, luego de lo cual se procederá a decidir el respectivo incidente.

3. **REQUERIR** a la **Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR**, Directora General de la **Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES** de la entidad accionada, para que **INMEDIATAMENTE** después de la fecha de recibo de la presente providencia, le dé cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho, indicada en la parte motiva de esta providencia.

4. **REQUERIR** al Dr. **WILLIAM BRUCE MAC MASTER ROJAS**, director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** o quien haga sus veces y como superior Jerárquico, para que dentro de las **Cuarenta y Ocho (48) horas siguientes** al recibo de esta comunicación ordene a la **Directora General de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas**; dar cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho. Si esto no se realiza en dicho término, inicie el correspondiente proceso Disciplinario contra aquella.

5. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada, que de no dar cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia, se les impondrá las sanciones pertinentes por Desacato.

6. **PREVENIR** a los aludidos Representantes de la entidad accionada que de comprobarse algún indicio de responsabilidad esta podrá dar lugar a que se compulse copias inclusive a autoridades penales de ser el caso.

7. **NOTIFICAR** a las partes esta providencia por el medio más expedito.”

Para lo anterior se le conceden cinco días para dar respuesta.

Atentamente,

**MARCELA GARCÉS GÓMEZ**  
Oficial Mayor